



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot.**

ACTA DE AUDIENCIA

Link de acceso a las actas de audiencia en el micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Abril 29 de 2022
Hora inicio	3:04
Radicado	253073105001 2019 00312 00
Demandante	Amparo Martínez Rodríguez Cedula: 65.967.974 Celular: 3112696066 3102667326 Email: maquinadeescribir20@hotmail.com Dirección: Vereda Guayabal del Municipio de El Espinal, Tolima.
Abogado	Octavio Allcalá Cedula: 93.122.695 Vigencia: 171.023, Si (//2022) Celular: 3142463951 Email: luigi041@hotmail.com
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "Porvenir S.A." Nit: 800.144.331-4 Celular: Email: dsadavi@porvenir.com.co Dirección: Carrera 10 No. 17-50 Girardot, Cundinamarca.
Abogado	Santiago Andrés Rodríguez Cuellar Cedula: 1.110.583.529 Vigencia: 351.167 Si (//2022) Celular: 3203454985 fijo en Ibagué 2774031 Email: abogadosvallejo@gmail.com
AUTO	Reconocer personería para actuar al Dr. Santiago Andrés Rodríguez como apoderado sustituto de PORVENIR, conforme escrito de sustitución documento 09 expediente digital
Conciliación	AUTO: <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y prelucida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia

Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:</p> <p>Hecho 1° Es cierto, que la señora Amparo Martínez Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.697.974 de El Espinal, y el señor Libardo Romero Quimbayo (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.117.178 de El Espinal, contrajeron matrimonio católico el día 25 de junio de 1988 en la parroquia de la Catedral de El Espinal.</p> <p>Hecho 2° Cierto, que los señores Amparo Martínez Rodríguez y el señor Libardo Romero Quimbayo (Q.E.P.D.), procrearon a Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.), quién nació el 23 de noviembre de 1991.</p> <p>Hecho 9° Es cierto, que el joven Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.), laboró un tiempo en el Instituto Nacional de Aprendizaje – Sena de El Espinal.</p> <p>Hecho 10° Es cierto, que posteriormente el joven Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.) laboró como trabajador al servicio de la Cooperativa de Trabajo Asociado Asesoramos y Servimos Asercoop.</p> <p>Hecho 12° Es cierto, que el joven Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.), falleció el día 03 de febrero de 2018, dejando sumida en un inmenso dolor a su señora madre Amparo Martínez Rodríguez y a sus demás familiares.</p> <p>Hecho 14° Cierto es, que joven Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.), era soltero y no dejó descendencia.</p> <p>Hecho 15° Cierto es, el joven Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.), cotizó al sistema de seguridad social en pensiones, al Fondo de Pensiones Porvenir S.A, cotizando 276 semanas, de las cuales cotizó más de 50 dentro de los tres años anteriores a su fallecimiento.</p> <p>Hecho 16° Es cierto, que el día 20 de abril de 2018 la señora Amparo Martínez Rodríguez, solicitó ante el Fondo de Pensiones Porvenir S.A., oficina Girardot, la pensión de sobrevivientes en razón al fallecimiento de su hijo Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.).</p> <p>Hecho 17° Cierto, a los pocos días de presentar la solicitud de pensión de sobrevivientes, una asesora de la empresa Porvenir S.A., llamó al teléfono de contacto que se anotó en la solicitud, contestando el compañero permanente de la señora Amparo Martínez Rodríguez, señor Guillermo Hernández.</p>

	<p>Hecho 19° Cierto es, que el Fondo de Pensiones Porvenir S.A., mediante carta fechada 29 de mayo de 2018, negó el derecho a la pensión de sobrevivientes de la señora Amparo Martínez, con el argumento de que ella no dependía económicamente de su hijo Fabián Ricardo Romero Martínez (Q.E.P.D.) y que cuenta con un compañero permanente.</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados. 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará el litigio, en establecer si la señora Amparo Martínez Rodríguez es beneficiaria de la pensión de sobreviviente como progenitora de Fabián Ricardo Romero (Q.E.P.D.).</p> <p>También, se estudiará si por el hecho de que la demandante tenga compañero permanente, la excluye de la posibilidad de considerarse como beneficiaria de la pensión de su fallecido hijo.</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Testimoniales.</p> <p>Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Irma Pérez Quimbayo - Arley Acosta Hernández - Arley Cardoso Carvajal <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se recibirá la declaración de parte de la demandante a instancia del apoderado de PORVENIR</p> <p>2. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p>

Audiencia 80:	25 mayo 2022 a las 10:15 a.m.
Hora finalización	318 p.m.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3b94136891c528bf439d23166171c61cab1e595e152e0c5d783ad26f7e7bfc

Documento generado en 29/04/2022 03:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**